

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 1219

### DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

#### CONVENIOS COLECTIVOS

#### **Empresa Dula Ibérica, S.A. (mano de obra directa)**

*RESOLUCIÓN de la Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza por la que se dispone la inscripción en el Registro y la publicación del convenio colectivo de la empresa Dula Ibérica, S.A. (mano de obra directa).*

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Dula Ibérica, S.A. (mano de obra directa) para el año 2020 (código de convenio 50000430011981), suscrito el día 23 de enero de 2020 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma (CC. OO. y UGT), recibido en la Subdirección Provincial de Trabajo, junto con su documentación complementaria, el día 13 de septiembre de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, a 10 de febrero de 2021. — La subdirectora provincial de Trabajo, Beatriz Latorre Moreno.

#### TEXTO DEL CONVENIO

En la ciudad de Zaragoza, a 23 de enero de 2020 y a las 13:30 horas, se reunieron en las oficinas de la empresa Dula Ibérica, S.A., situadas en el centro de trabajo y domicilio social de la empresa, en la calle Isidoro de Antillón, 7, con el fin de negociar el convenio de empresa para la mano de obra directa, correspondiente al año 2020, los siguientes señores:

- Por parte de la empresa: Don David Picker y don Javier de la Mano Jaquotot.
- Como representantes de los trabajadores, los miembros del comité de empresa: Don Ángel Ignacio Cavero Vela, don Fernando Barbero Lanaspá, don Mariano Calvo Ibáñez y don Emiliano Pérez Cabeza.
- Secretaria de esta reunión, doña Gloria Lisbona Díez.

Tras las consiguientes reuniones y deliberaciones previas, se llegó al siguiente acuerdo:

#### Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente convenio de la empresa Dula Ibérica, S.A., afecta a sus actividades dentro de la provincia de Zaragoza.

#### Art. 2. *Ámbito personal.*

Este convenio es de aplicación para todo el personal de Dula Ibérica, S.A., cuyas categorías profesionales figuran en el anexo I y que son las siguientes: Oficial 1.<sup>a</sup>, oficial 1.<sup>a</sup> B, oficial 1.<sup>a</sup> A, oficial 1.<sup>a</sup> E, oficial 2.<sup>a</sup>, oficial 2.<sup>a</sup> B, oficial 2.<sup>a</sup> A y ayudante.

El resto de las categorías profesionales no se verán afectadas por el mismo.

#### Art. 3. *Ámbito temporal.*

La duración del presente convenio será de un año, entrando en vigor el día 1 de enero de 2020 y terminando el 31 de diciembre del mismo año.

#### Art. 4. *Denuncia.*

A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso está previsto con una antelación de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera



de sus prórrogas; presentando el acuerdo adoptado ante el Servicio Provincial en materia de trabajo de Zaragoza, antes de finalizar el plazo de tres meses antedicho.

Se considerará prorrogado de año en año, si no fuera denunciado por cualquiera de las partes.

Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del convenio se prolongaran por tiempo superior al de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas, se considerará este prorrogado hasta la finalización de las mismas.

#### *Art. 5. Comisión paritaria.*

Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este convenio, se establece una comisión paritaria que estará formada por dos miembros del comité de empresa y dos representantes designados por la empresa, que tendrán voz y voto. Existirán, asimismo, un presidente y un secretario, ambos sin voto, y que serán designados por las partes, de común acuerdo.

La comisión paritaria tendrá las siguientes funciones:

A) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este convenio colectivo.

B) Interpretación del presente convenio colectivo.

C) Arbitraje voluntario, conociendo aquellas cuestiones que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

D) Cuantas otras funciones de mayor eficacia práctica del presente convenio se deriven de lo estipulado en su texto y anexos o en el convenio colectivo del sector de Industrias de la Madera para la provincia de Zaragoza.

Los acuerdos de la comisión paritaria se adoptarán en todo caso por mayoría de las partes, y aquellos que interpreten este convenio tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

La comisión no podrá actuar sin la presencia de todos sus miembros previamente convocados, teniendo voto exclusivamente un número paritario de los miembros presentes, sean titulares o suplentes.

Como trámite, que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente convenio se obligan a poner en conocimiento de la comisión paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación de este convenio colectivo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en los apartados anteriores, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado, o si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite se entenderá cumplido en el caso de que hubiera transcurrido el plazo previsto en los siguientes apartados, sin que haya emitido resolución o dictamen.

Las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la comisión paritaria se realizarán de forma escrita, acompañado de cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema, pudiendo la comisión recabar, por vía de la ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no excederá de cinco días hábiles.

La comisión paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a diez días hábiles para resolver la cuestión planteada o si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen.

Cuando sea preciso evacuar consultas, el plazo podrá ser ampliado el tiempo que la comisión determine.

#### *Art. 6. Compensación y absorción.*

Las disposiciones legales futuras que impliquen una variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos existentes, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en su conjunto o totalidad, superan el nivel total del presente convenio, debiendo entenderse en caso contrario absorbidas por las mejoras pactadas en el mismo.

#### *Art. 7. Jornada.*

La jornada laboral durante 2020 será de lunes a viernes, a razón de ocho horas diarias y cuarenta horas a la semana; computándose este horario desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. A efectos del año 2020, los días 2 y 3 de enero, 6 de marzo, 24 de abril y 14 de octubre se considerarán festivos.



**Art. 8. Pausa.**

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso diario de veinte minutos, que se realizará de nueve horas a nueve horas y veinte minutos y que se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

**Art. 9. Puntualidad.**

La empresa no considerará como falta de puntualidad el fichar hasta cinco minutos de retraso, durante tres veces al mes, como máximo; siendo las sucesivas ocasiones en que se fiche con posterioridad a la hora de entrada consideradas como faltas de puntualidad.

**Art. 10. Vacaciones.**

Los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de veintitrés días laborables de vacaciones.

Estas vacaciones se dividirán de la forma siguiente:

- Dos días, en las siguientes fechas: 13 de abril y 26 de junio.

- Quince días, en tres turnos:

- 1.º Del 6 al 24 de julio.

- 2.º Del 27 de julio al 14 de agosto.

- 3.º Del 17 de agosto al 4 de septiembre.

- Seis días, en las fechas 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre.

**Art. 11. Prendas de trabajo.**

La empresa entregará a los trabajadores afectados por el presente convenio una camisa, un polo y un pantalón al principio de la época veraniega, y una chaqueta o una sudadera y un pantalón al principio de la época invernal.

Un miembro del comité de empresa estará en contacto con el jefe de compras para colaborar en el control de la calidad de las prendas de trabajo.

**Art. 12. Enfermedad.**

Durante el primer proceso de incapacidad temporal que sufra el trabajador durante el año, percibirá el 75% de la base de cotización del mes anterior y a partir del día siguiente al del inicio del proceso.

En los demás procesos percibirá la misma cuantía, pero a partir del cuarto día del inicio del proceso.

Las horas que destine el trabajador a visitas médicas serán abonadas por la empresa.

**Art. 13. Salarios.**

Durante 2020 se percibirán los salarios que figuran en la tabla del anexo I, reflejados en la tabla del anexo II en cuanto a la suma de ingresos anuales.

**Art. 14. Índice de precios al consumo.**

Si el índice de precios al consumo (IPC) experimentase durante 2020 un incremento acumulado superior al 5,50%, la tabla salarial correspondiente al anexo I será incrementada automáticamente en la cuantía que exceda del citado 5,50%, que se abonará, sin carácter retroactivo, a partir del mes en que se produzca dicho exceso.

Dicho incremento se calculará tomando como base los datos que mensualmente facilita el Instituto Nacional de Estadística; y lo percibirán los trabajadores de la siguiente forma: Si el IPC se conoce con la antelación suficiente a la confección de los recibos de salarios para que los trabajadores puedan percibir su salario mensual puntualmente, el incremento se incluirá en el recibo de salarios correspondiente al mes inmediato siguiente al que corresponda el IPC. De lo contrario, se incluirá en el recibo de salarios del segundo mes inmediato siguiente.

**Art. 15. Antigüedad.**

- 1.º A partir del 31 de diciembre de 1996 no se devengarán por este concepto nuevos derechos, quedando, por tanto, suprimido.

No obstante, los trabajadores que tuvieran generado o generasen antes del 31 de diciembre de 1996 nuevos derechos y cuantías en concepto de antigüedad mantienen la cantidad consolidada en dicha fecha. Dicha cuantía ha quedado reflejada en el recibo de salarios de cada trabajador como complemento personal, bajo el concepto de «antigüedad consolidada», no siendo absorbible ni compensable.

Este importe del quinquenio no tendrá ni incremento ni disminución alguna en sucesivas negociaciones.

Para compensar la pérdida económica que supuso la desaparición de este concepto, se calculó el equivalente a ocho años de antigüedad sobre las bases salariales del año 1997 y con el porcentaje de antigüedad del año 1996 (6% sobre el salario base).

La cuantía resultante del apartado anterior se dividió entre cuatro.

La cantidad resultante de efectuar la operación anterior es la que se adicionó al importe anual del salario base de 1997, tal y como se hizo durante los tres siguientes años (1998, 1999 y 2000).

2.º Como anexo III se incluye: Tabla de importe anual de quinquenio consolidado a 31 de diciembre de 1996.

**Art. 16. Dietas.**

El importe de la dieta se establece en 37,45 euros. A este importe se añadirá el de alojamiento, que correrá a cargo de la empresa.

**Art. 17. Gratificaciones extraordinarias.**

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de «paga de verano y paga de Navidad», que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre.

La cuantía de dichos complementos será la que se especifica para cada categoría en el anexo I de la tabla salarial del presente convenio.

**Art. 18. Plus de transporte.**

El plus de transporte establecido en el anexo I del presente convenio se percibirá por día efectivamente trabajado y «puentes» previamente recuperados.

**Art. 19. Reuniones.**

Podrán celebrarse reuniones cuando cualquiera de las partes lo comunique a la otra con suficiente antelación, indicando en la citación de convocatoria los puntos a tratar.

Las horas destinadas al comité de empresa serán computadas bimensualmente y podrán ser absorbidas entre cualquiera de sus miembros. Se celebrará una reunión con la empresa en la primera semana de cada mes.

**Art. 20. Derecho supletorio.**

En todo lo no reglamentado en este convenio se estará a lo que al efecto disponga el convenio colectivo estatal de la Madera y demás disposiciones legales en vigor, y, en especial, al convenio colectivo del Sector de Industrias de la Madera para la provincia de Zaragoza, que corresponde a la actividad de la empresa.

**Art. 21. Procedimiento de inaplicación del convenio.**

En el caso de que la empresa pretenda inaplicar las condiciones de trabajo previstas en este convenio, procederá conforme a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta inaplicación, acordada según lo establecido en la ley, será efectiva desde la fecha de la firma del mismo, no pudiendo tener en ningún caso carácter retroactivo.

Si la inaplicación pactada por las partes, se refiere a las tablas salariales, sí tendrá efectos retroactivos.

La negociación será competencia de la representación de la empresa y del comité de empresa.

El acuerdo alcanzado entre ambas partes será comunicado en el plazo de siete días desde su firma a la comisión paritaria del convenio y a la autoridad laboral.

En caso de desacuerdo en el período de consultas entre ambas representaciones, las partes se someterán a la intervención de la comisión paritaria, que se pronunciará en un plazo no superior a siete días hábiles, transcurridos los cuales, se entenderá que no hay acuerdo.

En este último caso, se acudiría al SAMA (Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje) para solventar las discrepancias surgidas.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Las partes firmantes del convenio acuerdan adherirse al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Aragón.

Con esta adhesión las partes manifiestan su voluntad de solucionar los conflictos laborales que afectan a trabajadores y empresa incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo en el Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA) sin necesidad de expresa individualización según lo establecido en el ASECLA y en su Reglamento de aplicación.

Termina la reunión a las 14:00 horas del citado día.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, lo firman ambas partes en el lugar y fecha al principio indicados.

ANEXO I

Valores para nóminas, en euros, a partir del 1 de enero de 2020 (mano de obra directa)

Categorías y grupos profesionales	Sal. base día	Plus convenio días	Total día	Pagas Verano y Navidad (cada día)	Plus transporte
Oficial 1ª Grupo 5	41'2736	20'5833	61'8569	1.948'4924	7'1510
Oficial 1ª B Grupo 5	41'2736	16'7563	58'0299	1.827'9419	7'1510
Oficial 1ª A Grupo 5	41'2736	13'0190	54,293	1.710'2169	7'1510
Oficial 1ª E Grupo 5	41'2736	10'5941	51'8677	1.633'8326	7'1510
Oficial 2ª Grupo 5	40'4524	8'9903	49'4427	1.557'4451	7'1510
Oficial 2ª B Grupo 5	40'4524	6'7171	47'1695	1.485'8393	7'1510
Oficial 2ª A Grupo 5	40'4524	4'3862	44'8386	1.412'4159	7'1510
Ayudante Grupo 6	38'1698	4'8700	43'0398	1.355'7537	7'1510

ANEXO II

Tablas salariales anuales para 2020 (mano de obra directa)

Categorías y grupos profesionales	Euros
Oficial 1ª Grupo 5	26.536'61
Oficial 1ª B Grupo 5	24.894'83
Oficial 1ª A Grupo 5	23.291'53
Oficial 1ª E Grupo 5	22.251'24
Oficial 2ª Grupo 5	21.210'92
Oficial 2ª B Grupo 5	20.235'72
Oficial 2ª A Grupo 5	19.235'76
Ayudante Grupo 6	18.464'07

ANEXO III

Importe anual, en euros, quinquenio consolidado a 31 de diciembre de 1996 (mano de obra directa)

Categorías y grupos profesionales	Antigüedad				
	1 Q	2 Q	3 Q	4 Q	5 Q
Oficial 1ª Grupo 5	504'77	1.009'54	1.514'32	2.019'09	2.523'86
Oficial 1ª A Grupo 5	520'01	1.040'03			
Oficial 2ª Grupo 5	485'12	970'24			
Oficial 2ª A Grupo 5					
Ayudante Grupo 6					